

## **RESOLUCION SD.G.T.L.I.-A.F.I.P. 8/16**

**Buenos Aires, 4 de marzo de 2016**

**Fuente: página web A.F.I.P.**

**Impuesto a la ganancia mínima presunta. Fideicomiso público. Tipificación. Tratamiento tributario.**

Se consultó acerca del tratamiento tributario que corresponde acordarle en el impuesto a la ganancia mínima presunta al contrato de fideicomiso suscripto el ..., entre "MM" Fiduciaria S.A., en carácter de fiduciario, y el Gobierno de la provincia de ..., como fiduciante, beneficiario y fideicomisario, aprobándose el mismo por dto. ... de la citada provincia.

Sobre el particular se concluyó que, en la medida que en el fideicomiso en cuestión no intervengan sujetos que asuman la calidad de cofiduciantes, beneficiarios o fideicomisarios ajenos al Estado, cabría su tipificación como fideicomiso público y, siempre que mantenga dicho carácter, se encontrará excluido de la órbita del impuesto a la ganancia mínima presunta por no resultar comprendido en el tipo legal descrito por el inc. f) del art. 2 de la ley del gravamen, toda vez que dicha norma grava a los fideicomisos no financieros constituidos en el país conforme con las disposiciones de la Ley 24.441 –actualmente arts. 1666 a 1707 del Código Civil y Comercial de la Nación–.